



Poder Judicial

Fiscalía General

INSTRUCCION GENERAL Nº 3/96

SRES. FISCALES DE INSTRUCCION

S / D

El Fiscal General, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 171 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y en uso de las atribuciones, imparte la siguiente instrucción:

Que en atención a las medidas adoptadas para la instrumentación de las modificaciones dispuestas en el ámbito de la Dirección de Policía Judicial por la Ley 8.520, los Sres. Fiscales de Instrucción **dispondrán** que los Sres. Ayudantes Fiscales afectados a cada Seccional de Policía, cuando proceda, actúen a los fines previstos y de conformidad a los arts. 64 inc. 2° de la L.O.M.P. y 134, 321, 324 y demás concordantes del C.P.P., practicando los actos que correspondan en cada caso, en las actuaciones tramitadas en dicha sede, o cuando así les fuere ordenado, en la medida que la autoridad judicial competente no resuelva su avocamiento en forma inmediata.

Con tal propósito y a fin de evitar su innecesaria reiteración en cada actuación, los Sres. Fiscales dispondrán genéricamente la autorización, incluyéndola en la "Orden del Día" respectiva, debiendo cada Ayudante Fiscal **invocar y consignar por escrito** en cada caso su existencia, al momento de tomar intervención, conforme a las normas citadas.

La instrucción precedente encuentra su respaldo en la interpretación del plexo de normas que rigen la materia (Libro I, Título VI, Capítulo II, y Libro II, Título I, Capítulo 3 del C.P.P.; y arts. 64 y conc. de la L.O.M.P.), de la que es dable colegir que la jerarquía y función de los Ayudantes Fiscales, como la naturaleza de los deberes que le impone la propia ley (en un marco de atribuciones mayores que las autorizadas a "los oficiales y auxiliares de la Policía"; C.P.P. art. 134) permiten apreciar que se encuentran habilitados para intervenir de la misma manera, en los casos allí previstos.

FISCALIA GENERAL, 10 de Mayo de 1996.



MIGUEL A. ORTIZ PELLEGRINI
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

13-05-96